

17 de enero de 2001

DAJ-AE-003-01

Señora
Oriette Zonta Elizondo
SECRETARIA GENERAL
SIBANPO
Presente

Estimada señora:

Me refiero a su nota de fecha 2 de enero del año en curso, mediante la cual solicita le indiquemos si es necesario nombrar a un suplente, tomando en cuenta que el titular de ese cargo asumirá la Subsecretaría General por motivo de renuncia, de conformidad con lo que disponen los artículos pertinentes del Estatuto de la Organización referida.

A los efectos de determinar la conveniencia u obligación de elegir en la próxima Asamblea un suplente, es necesario remitimos al artículo 30 de lo Estatutos, el cual expresamente señala:

“El Comité Ejecutivo, estará integrado por nueve miembros titulares con derecho a voz y voto y un suplente, el cual contará solamente con voz, excepto lo estipulado en el artículo 46, incisos b y c).

1. SECRETARIA GENERAL
2. SECRETARIA ADJUNTA Y DE ORGANIZACIÓN
3. SECRETARIA DE CONFLICTOS
4. SECRETARIA DE FINANZAS
5. SECRETARIA DE FORMACION, PRENSA Y PROPAGANDA
6. SECRETARIA DE COORDINACION REGIONAL Y SOLIDARIDAD
7. SECRETARIA DE ASUNTOS CULTURALES, SOCIALES Y DEPORTIVOS
8. SECRETARIA DE LA MUJER
9. SECRETARIA DE ACTAS Y CORRESPONDENCIA
10. SUPLENTE Nº 1”

Por su parte el numeral 46 in fine, refiere:

“Son deberes y atribuciones del suplente:

- a) *El suplente solamente tiene derecho a voz*

- b) *Formarán parte del cuorum (sic), cuando por ausencia temporal o definitiva de un titular de alguna secretaria, excepto la Secretaría General y/o la secretaria de finanzas (sic) deba suplir a un miembro titular, en este caso el suplente tendrá derecho a voto.*
- c) *La suplencia conlleva los deberes y atribuciones de competencia en la secretaria a su cargo.”*

Podrá observarse, sin ninguna dificultad, que la Asamblea General, máximo órgano de autoridad dentro del Sindicato, expresamente determinó que el Suplente no sólo formara parte del Comité Ejecutivo, como uno más de sus miembros, sino que además estableció que su participación iba a ser de carácter permanente en las sesiones, aunque sólo tuviera derecho a voz y no forme parte del quórum por sí solo. Es decir, la representación del Sindicato en los asuntos que competen al órgano de ejecución y administración no estaría completa sin la presencia del Suplente N° 1, como expresamente se le designó.

Aparte de ello, si debemos suponer que la sustitución de cualesquiera de las Secretarías, exceptuando la General y de Finanzas, se daría en forma inmediata al momento en que se queda vacante, tendríamos lógicamente un Comité Ejecutivo incompleto si en ese momento no se ha nombrado el Suplente para que opere la sustitución.

Causa extrañeza incluso, que habiendo tantas secretarías, sólo se designara un suplente, al que se le dio expresamente el N°1, como si hubiera existido la intención de que también se nombrara al N°2 y N°3, lo que aparentemente no se hizo.

En conclusión, y en virtud de los términos contenidos en las disposiciones supratranscritas, tomando en cuenta que es perfectamente dable que el Suplente pase a ocupar la Secretaría Adjunta y de Organización —que es a la que seguramente se refiere con Subsecretaría General— encuentro no sólo pertinente sino también obligatorio que se nombre un nuevo Suplente N°1, en la próxima Asamblea General.

De Usted, con mi mayor consideración,

Licda. Olga Ma. Umaña Durán
JEFE

OMUD/rrr
Ampo 5 a)